



Bufete Villalobos & Asociados S.A.S.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL No. 199 - 2020

DTE: ICONO CONSTRUCCIONES S.A.S.

DDO: PREMIUM ATLANTICO S.A.S

LUZ BETTY VILLALOBOS G, abogada en ejercicio mayor de edad identificada con CC No 35.488.228 y T.P No 80.388 del C.S de la Judicatura conocida de autos en el proceso de la referencia, con el acostumbrado respeto y mediante el presente escrito, **interpongo RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 14 de Diciembre del 2020, publicado por estado en fecha 16 de Diciembre del 2020, en el cual este despacho **ORDENA RECHAZAR LA DEMANDA, POR NO HABERSE SUBSANDO, Y APORTADO EL CONTRATO No 3.**

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION.

Nuestro Ordenamiento procesal en su Artículo 318 del C.G.P como mecanismo de defensa, permite interponer recursos contra toda providencia judicial que dicte el juez, para el caso de los autos de rechazo de la demanda el Artículo 90 Inciso tercero del C.G.P. permite interponer recurso contra el auto que lo comprenda.

ARGUMENTOS PARA EL RECURSO.

Este Honorable despacho, en auto de fecha 14 de Diciembre del 2020, decide rechazar la demanda verbal de mayor cuantía argumentando, que el suscrito "**NO APORTO EL CONTRATO No. 3**". Lo cual es un error procesal por parte de este honorable despacho.

Pues en la demanda **NO EXISTEN**, hechos ni pretensiones relacionados con algún contrato No 3. Tal como lo acredito con la demanda verbal presentada a este honorable despacho.

Los contratos objeto de la demanda y descritos y anexos en el hecho segundo de la demanda son;

- ✓ **CONTRATO DE OBRA CIVIL No 01-2017**
- ✓ **CONTRATO DE OBRA CIVIL No 02-2017**
- ✓ **CONTRATO DE OBRA CIVIL No 05-2017**

Para el caso que nos ocupa, la suscrita en fecha 11 de Diciembre del 2020, dentro del término subsano lo ordenado por este despacho, Anexando al correo electrónico ccto12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el escrito de subsanación y **los (3) contratos** objeto de la demanda tal como lo acredito con el Capture del E-mail enviado a este despacho. Anexos a este recurso.





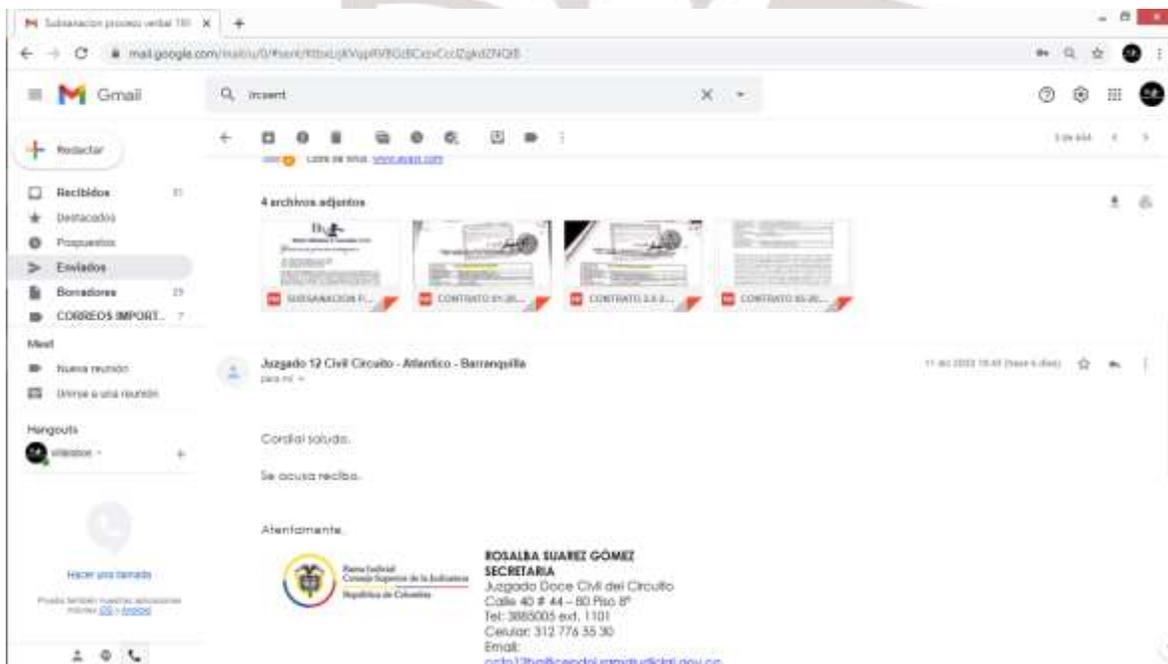
Bufete Villalobos & Asociados S.A.S.

Dado que la providencia objeto de este recurso, hace referencia a un presunto contrato No 3, no cabe la mayor duda, que fue un error en el estudio de la demanda, lo que constituye una obstrucción a la justicia de mi poderdante y en aras de aclarar a este despacho manifiesto bajo la gravedad de juramento que la suscrita en (2) dos, correos electrónicos dentro del término, aporto al despacho, los contratos objeto de esta demanda, y el juzgado 12 civil del circuito, dio acuse de su recibido el mismo día. Bajo el informe digital de la Dra. ROSALBA SUAREZ (SECRETARIA DEL JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO)

Mediante los siguientes captures de imagen acredito el anexo de los contratos, No 01, contrato No 02 y contrato No 05, al juzgado 12 civil del circuito en fecha 11 de diciembre del 2020, dentro del término.

PRUEBAS GRAFICAS QUE LOS E-MAILS CONTIENEN “LOS CONTRATOS” OBJETO DE LA DEMANDA VERBAL

Imagen No 1 – correo electrónico con los anexos en fecha 11 de diciembre y el acuse de recibido por parte del juzgado 12 civil del circuito oral;





Bufete Villalobos & Asociados S.A.S.

Tal como lo acredito, la suscrita, envió los contratos No 01 – 2017 y No 02-2017 y contrato No 05-2017 al juzgado (12) civil del circuito, advirtiendo que el contrato No 05 -2017 se encuentra anexo en el mismo e-mail conjuntamente con Google Drive. Ya que este último pesaba más de 29Gb de información permitida por mi correo electrónico.

Con el fin prevenir errores de observación por parte del despacho, la suscrita **envía otro correo electrónico nuevamente con el contrato No 05 – 2017** al juzgado (12) civil del circuito, el 11 de diciembre del 2020 **el cual dio acuse de su recibido**, tal como lo acredito, con el Capture del correo electrónico. Es decir el juzgado 12 civil del circuito recibió en (2) oportunidades el contrato No 05 – 2017.

Imagen No 2 – Segundo correo electrónico con el contrato No 5 y el acuse de recibido por parte del juzgado 12 civil del circuito en fecha 11 de diciembre;





Bufete Villalobos & Asociados S.A.S.

Con esto podemos concluir que este despacho, obtuvo y dio acuse de recibido de (2) dos correos electrónicos de la suscrita los cuales contenían el escrito de subsanación y los contratos objeto de esta demanda.

Dado que la motivación del auto de fecha 14 de diciembre del 2020, es bajo la errada interpretación de no aportar un presunto "**contrato No 3**". El cual es inexistente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Este despacho debe revocar dicha providencia y en su defecto admitir la demanda a favor de mi representado ICONO CONSTRUCCIONES .S.A.S.

Pues no existen razones legales, para su rechazo, pues como acredite, los contratos; **CONTRATO DE OBRA CIVIL No 01-2017 - CONTRATO DE OBRA CIVIL No 02-2017** **CONTRATO DE OBRA CIVIL No 05-2017** Fueron recibidos por este honorable despacho en fecha 11 de diciembre del 2020. Tal como lo acredite con el acuse de recibo del juzgado 12 civil oral del circuito.

Del señor juez

Atentamente.

LUZ BETTY VILLALOBOS GUTIERREZ
CC. No. 35.488.228
T.P No 80.388 Del C.S de la Judicatura
R.L Bufete Villalobos & Asociados S.A.S.

